REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV -286 -17
(de 1 de Junio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, sociedad anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública No. 5125 del 5 de diciembre de 1980 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 064474, Rollo 5071, Imagen 0214 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 13 de diciembre de 1980, ha solicitado en calidad de Oferente mediante apoderados especiales el 12 de diciembre de 2016, el registro de Dieciocho Millones Trescientos Mil (18,300,000) Acciones Preferidas No Acumulativas conformadas por las Series A.1; A.2 y A.3, Acciones Preferidas No Acumulativas estas las cuales fueron colocadas de forma privada a un precio inicial de US$1.00 por acción;

Que el presente registro de estas Acciones Preferidas No Acumulativas permitirá su negociación en el mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo No.10, numeral 2 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 20 de enero de 2017 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 23 de enero de 2017, y correos electrónicos de 3 de abril, 3 de mayo de 2017, las cuales fueron atendidas el 7 de marzo, 4 de abril, 3 y 31 de mayo de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para registrar estos valores;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**:

Dieciocho Millones Trescientas Mil (18,300,000) Acciones Preferidas No Acumulativas conformadas por las Series A.1; A.2 y A.3 para su negociación en mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo No.10, numeral 2 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril del 2010.

Las Acciones Preferidas devengan un dividendo anual (no acumulativo) sobre su valor nominal, de acuerdo al siguiente esquema: Acciones Preferidas Serie A.1 7.25%, Acciones Preferidas Serie A.2 7.50% y Acciones Preferidas Serie A.3 7.75%.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable

sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen A. Hernández T.
Directora de Emisores, a.i.

rgm/

REPUBLICA DE PANAMA

a los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

lo anteceda

El notificado(a),

_____

Notifiqué mediante Escrito el día 2 de Junio de 2017, a las 3:44 p.m.